

República Argentina

RESOLUCIÓN 266/2008 · 2008

RESOLUCIÓN 266/2008

Boletín Oficial, 15 de abril de 2008 · 20 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 266/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Registro de Universidades Nacionales para la Realización de Auditorías Técnicas, Ambientales y de Seguridad en áreas de almacenaje, bocas de expendio, plantas de procesamiento, de fraccionamiento y almacenamiento, refinerías, tanques de almacenaje subterráneos y no subterráneos, cisternas para transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0004203/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente entonces del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, texto ordenado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, y modificado por la Resolución Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD en áreas de almacenaje de hidrocarburos, refinerías de petróleo, bocas de expendio de combustibles, plantas de comercialización de combustibles, plantas de fraccionamiento de gas licuado de petróleo en envases o cilindros, estableciendo la obligación para las mismas, de contratar una auditoría certificante según las condiciones y los alcances establecidos en dicha normativa.

Que a través de la Resolución Nº 222 de fecha 19 de enero de 2007, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio, se aprobó el ACUERDO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA suscripto con fecha 26 de octubre de 2006 entre la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES.

Que el citado Acuerdo permitió a la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES, diseñar, desarrollar y operar una plataforma informatizada de gestión que permita e incluya lo siguiente: a) Digitalizar, hasta un limite máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) de imágenes, la documentación vigente que forme parte de los expedientes que los operadores presentaron en el marco de las Resoluciones S.E. Nº 136/2003, S.E. Nº 800/2004 y S.E. Nº 1102/2004. b) Digitalizar la documentación (en soporte físico) que forme parte de las auditorías que se presenten a futuro en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION. c) Integrar la documentación digitalizada dentro de la solución informática, asegurando a la SECRETARIA su acceso y disponibilidad a los fines que ésta estime necesarios, facilitándole así el cumplimiento de sus funciones en el marco del SISTEMA DE SUPERVISION. d) Llevar un registro —incorporando altas y bajas— de las instalaciones de hidrocarburos y sus derivados incluidas en el control establecido e inscriptas en el SISTEMA DE SUPERVISION. e) Dotar a la solución informática con una

herramienta de alarmas, la que será parametrizable por la SECRETARIA, que revele posibles riesgos ambientales o a la seguridad pública. Entre las alarmas se incluirán inicialmente —citándose a modo de ejemplo—: el anuncio del vencimiento de la vigencia de las auditorías; el anuncio de los hitos de vencimiento de las tareas y planes de reparación que surjan de los informes de auditoría de los auditores o remediadores, según corresponda; el anuncio del vencimiento de las observaciones efectuadas por los auditores en el ejercicio de sus tareas profesionales, denominadas a estos efectos como hallazgos (que lleven aparejado la adopción de medidas correctivas o de mejoras en las instalaciones auditadas); y toda otra alarma que acuerden las PARTES y resulte técnica y económicamente factible implementar. f) Capturar digitalmente los informes de auditorías que se presenten vez puesta en operaciones la plataforma gestión informatizada de que se trata. g) Facilitar a los asociados de la CAMARA la gestión de sus trámites en línea.

Que el SISTEMA DE SUPERVISION mencionado en el considerando anterior, abarca sistema de supervisión y control de instalaciones de hidrocarburos y combustibles puesto en vigencia a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 fecha 13 de diciembre de 1993, Nº 404 fecha 21 de diciembre de 1994, Nº 419 fecha 27 de agosto de 1998, Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003, Nº 800 de fecha 30 julio de 2004, Nº 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004 y N° 785 de fecha 16 de junio 2005, sus modificatorias y complementarias.

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó un proyecto de Resolución iniciado la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, por el cual se propiciaba sustituir los Registros de auditorías creados por las Resoluciones Nros. 419/ 404/94 y 785/05, por un Registro de Universidades Nacionales para la realización auditorías técnicas, ambientales y de seguridad.

Que, asimismo, y en relación al proyecto mencionado, el Sr. Secretario de Energía, través de un informe agregado en el expediente citado, expresó que resultaría necesario realizar un análisis y estudio sobre el sistema de auditorías a efectos de detectar eventuales falencias del sistema.

Que por otra parte, en el Expediente Nº S01:0464330/2007 del Registro de este Ministerio, fue dictada la Disposición Nº 68 fecha 6 de diciembre de 2007, de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de este Ministerio, en donde se dispuso la instrucción de sumario administrativo, en virtud de denuncia anónima efectuada, mediante la cual surgiría la posibilidad de que el SISTEMA SUPERVISION, compuesto principalmente, por Registros de empresas auditoras, creados en el ámbito de los organismos dependientes de la SECRETARIA DE ENERGIA, unificado en la recepción de la información datos técnicos en el marco de la Resolución Nº 222/07 pueda generar su indebida utilización.

Que teniendo en cuenta los antecedentes expediente mencionado en el Visto, y ante irregularidades detectadas resulta necesario que este Ministerio adopte toda medida que sea necesaria a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de las áreas bajo dependencia y preservar de este modo cumplimiento de las finalidades a su cargo.

Que en este sentido, corresponde, en primer lugar, dejar sin efecto la Resolución Nº de fecha 19 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio, e instruir a la SECRETARIA ENERGIA a que recopile toda la información y datos técnicos contenidos en la plataforma de gestión informatizada elaborada por CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES, virtud de la Resolución citada.

Que, asimismo, en atención al criterio sostenido por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el Expediente del Visto, y teniendo en cuenta los conocimientos científicos, técnicos y prácticos que las universidades nacionales han desarrollado en la materia, resulta conveniente sustituir los Registros creados por la Resolución Nº 419/93, texto ordenado por la Resolución Nº 404/94, y modificada por la Resolución Nº 785/05, estableciendo que los servicios para la realización de auditorías técnicas, ambientales y de seguridad estarán a cargo de las universidades nacionales que acrediten y cumplan los requisitos para ser inscriptas en el Registro por la presente se sustituye.

Que en tal sentido y a efectos de no vulnerar eventuales derechos adquiridos por los profesionales independientes y/o empresas auditoras que se encuentren con tareas y/o servicios pendientes de realización en el marco de los Registros que por el presente se sustituyen, se establece un período de CUARENTA Y CINCO (45) días en el cual deberán finalizarse los trabajos en ejecución, no pudiendo tomar otros a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Que a efectos de determinar eventuales falencias producidas en el sistema de supervisión se instruye a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio, a que adopte los recaudos tendientes a realizar una revisión y auditoría integral sobre la aplicación e implementación de las Resoluciones Nº 419/93, Nº 404/ 94, Nº 136/03, Nº 800/04 y Nº 785/05 y sus modificatorias.

Que para ello, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio prestará la colaboración y asistencia que le sea requerida.

Que atento el informe elaborado por el Sr. Secretario de Energía en el expediente Nº S01:0004203/2008, y la documentación obrante en el mismo, se instruye a la SUBSECRETARIA LEGAL de este Ministerio a que considere la posibilidad de adjuntar el informe citado así como la documentación del expediente que considere necesarias en el sumario que tramita en sede de este Ministerio, así como en la causa judicial que motivara la denuncia anónima efectuada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Artículos 3º, 12, 17 y 18 de la Ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución Nº 222 de fecha 19 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el siguiente:

'ARTICULO 4º — Las refinerías de petróleo, a los efectos del cumplimiento del Decreto Nº 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, deberán contar para sus instalaciones con un servicio de auditoría externo de seguridad anual, que acredite el cumplimiento de estas normas, otorgado por una de las universidades nacionales habilitadas por esta Secretaría, que deberá contar con aprobación de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES'.

ARTÍCULO 7°. Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el siguiente:

'ARTICULO 5º — Las empresas expendedoras de combustibles en todo el país a que alude el Artículo 16 del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, así como todos los depósitos de combustibles a que hace referencia el Artículo 1º de la Resolución SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 6 de fecha 13 de marzo de 1991 (Anexo B), deberán contar con un servicio de auditoría externo de seguridad, otorgado por una de las universidades nacionales habilitados por esta Secretaría, que acredite el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución, y las establecidas en el Decreto Nº 2407 del 15 de septiembre de 1983, en lo que se refiere a las instalaciones de superficie vinculadas a los SISTEMAS DE ALMACENAJE SUBTERRANEO DE HICROCARBUROS (SASH).

Las empresas de bandera elaboradoras de combustibles, y las empresas comercializadoras de

combustibles en general o particular, inscriptas como tales ante esta Secretaría incluidos los importadores y eventuales revendedores de combustibles se abstendrán de abastecer de estos productos, cualquiera sea su origen, a toda boca de expendio que a las fechas indicadas no hubieren dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en el ANEXO II de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, CAPITULO XII, informando esta situación a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION.

La violación del deber establecido en el párrafo anterior será considerado incumplimiento de esta resolución, y se aplicarán las sanciones administrativas que pudieren corresponder en razón de la índole de la infracción'.

ARTÍCULO 8°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 9°. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 10. Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el siguiente:

'ARTICULO 9º — Delégase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES o a quien la Autoridad de Aplicación designe en el futuro, el ejercicio de las facultades inherentes a la presente resolución.

Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a solicitar la información que sea necesaria respecto de todas las actividades alcanzadas por la presente resolución, y a dictar normas complementarias relativas a su cumplimiento.

A través de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION se pondrá a disposición del mercado el listado de UNIVERSIDADES NACIONALES AUDITORAS DE SEGURIDAD a fin de disponer los servicios exigidos en cada caso, que se elegirán libremente'.

ARTÍCULO 11. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 12. Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005, por el siguiente:

'ARTICULO 3º — A los fines de la presente resolución, las universidades nacionales que se encuentren interesadas en prestar servicios de auditoría para el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE PERDIDAS DE TANQUES AEREOS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 419 de la

SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 13 de diciembre de 1993'.

ARTÍCULO 13. Derogáse el Apéndice III de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTÍCULO 14. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 15. (Artículo derogado por art. 11 de la Resolución Nº 414/2021 de la Secretaría de Energía B.O. 14/5/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 16. Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio a prestar toda la colaboración y asistencia, así como brindar toda la información que le sea requerida por el Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de gestión, para el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Instrúyase a la SUBSECRETARIA LEGAL de este Ministerio a acompañar, de así considerarlo, el informe elaborado por el Sr. Secretario de Energía obrante en el Expediente Nº S01:0004203/2008 del Registro de este Ministerio así como la documentación existente en el mismo, al sumario administrativo y/o a la causa judicial que motivara la denuncia anónima presentada en sede de este Ministerio.

ARTÍCULO 18. Notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE AUDITORES.

ARTÍCULO 19. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 20. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.



VEREDICTA LEYES

Resolución 266/2008. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).